



Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor del PL JAIME ALONSO OTERO MORENO, con CC 80.202.544, privado de la libertad en el EPMSC MÁLAGA, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El 15 de diciembre de 2016, el Juzgado Treinta Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá declara responsable del delito de tentativa de hurto calificado y agravado a JAIME ALONSO OTERO MORENO, imponiendo pena principal la de 55 meses 3 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándosele los subrogados penales. Posteriormente, el Juzgado Cuarto homólogo de Tunja, redosifica la pena el 8 de septiembre de 2020, quedando ésta en 31 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, al igual que la accesoria.

1 DE LA REDENCION DE PENA:

1.1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
19697761	01/10/2022	30/11/2022	237	ESTUDIO	237	19.75
18704587	01/12/2022	29/12/2022	114	ESTUDIO	114	9.5
TOTAL REDENCIÓN						29.25

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	21/09/2022-29/12/2022	EJEMPLAR



1.2. Las horas certificadas le representan al PL 29.25 días de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo preceptuado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

2 DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

2.1 En razón de este proceso el PL cuenta con una detención inicial de 1 día - del 21 al 22 de abril de 2016-; el 14 de agosto de 2020 es capturado, permaneciendo en prisión intramural hasta el 29 de marzo de 2022 que se establece su evasión - 19 meses 15 días -; posteriormente es recapturado el 12 de agosto de 2022 por lo que a la fecha ha descontado 4 mes 19 días; más: (i) 1 mes 22 días que excede del cumplimiento de la pena dentro del radicado 132-2018-02192 – auto del 14 de agosto de 2020; (ii) 3 meses 13.5 días redimidos en auto del 2 de septiembre de 2021; (iii) 22 días el 4 de agosto de 2022; (iv) 6.5 días el 21 de septiembre de 2022 y; (v) 29.25 días en este auto, para un total de pena cumplida de 31 meses 8.25 días.

En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida, **a partir del 5 de enero de 2023**, librándose la respectiva boleta de ante el EPMSC DE MALAGA, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

2.2 En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

2.3 Como consecuencia declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.4 Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al PL JAIME ALONSO OTERO MORENO 29.25 días de redención de pena, por las actividades realizadas al interior del penal, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado JAIME ALONSO OTERO MORENO a partir del 5 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: LÍBRESE ante el director del EPMSC DE MALAGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si JAIME ALONSO OTERO MORENO se encuentra requerido por otra autoridad, deberán dejarlo a su disposición.

CUARTO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta JAIME ALONSO OTERO MORENO por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.